

**Guillermo Pastor**

Abogado asociado en De la Riva y Pastor Abogados SLP



¿Se puede combatir la temporalidad con más temporalidad?

La exagerada contratación temporal en el sector público^[1] y el contenido de la [Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999](#), relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada (en lo sucesivo, la Directiva), ha dado lugar en los últimos años a una amplia controversia, la cual ha tenido difícil solución debido a la falta de una regulación normativa eficaz para poner freno a la utilización abusiva del personal temporal en el ámbito de las Administraciones Públicas. Ha sido la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante, TJUE) y la del Tribunal Supremo (en adelante, TS), la que ha intentado suplir esta carencia de regulación a nivel del Derecho interno.

De entre las sentencias del TJUE, la de 3 de junio de 2021 dictada en el asunto C-726/19 (IMIDRA), tiene por objeto resolver una cuestión prejudicial planteada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a través de su auto de fecha 23 de septiembre de 2019.

Dicha sentencia analiza cuatro cuestiones, y respecto a la primera, establece que el ámbito de aplicación de la cláusula 5ª de la Directiva es el de *"sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada, de modo que un contrato que es el primer o único contrato de trabajo de duración determinada no está incluido en su ámbi ...*

[SUSCRÍBETE >](#)[para una conversión completa a PDF |](#)